

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JENNIFER SÁNCHEZ MENDEZ contra ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A. **RAD. No. 2017-00036-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la audiencia programada para el 20 de abril de 2020, a las 8:30 de la mañana, no fue posible llevarse a cabo en virtud de los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la expedición del Decreto de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid 19.

Palmira (V), 28 de octubre de 2020.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 0823

Palmira Valle, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020). -

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se procede a continuación a fijar hora y fecha para llevar acabo AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PREUBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO, conforme a lo previsto en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑÁLESE EL DÍA LUNES DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA TARDE, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO, conforme a lo previsto en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por BLANCA INES MONTOYA DE GOMEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - RAD: 76-520-31-05-001-2018-00502-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, dio respuesta al oficio librado por la secretaria del Despacho y se encuentra pendiente fijar fecha y hora para audiencia pública de oralidad de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y la S.S. Sírvase proveer.

Palmira- V, 26 de octubre del 2.020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 656

Palmira - Valle, Veintiséis (26) de octubre del año dos mil Veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el cual se ciñe a la verdad, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad, la cual se celebrará de manera virtual de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de junio 4 del 2020. En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

PARA QUE TENGA LUGAR: la audiencia pública de oralidad, de que tratan los artículos 77 y 80 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de Conciliación obligatoria, de decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, se señala la hora de las **dos (2:00)** de la tarde del día **jueves once (11) de Febrero del dos mil veintiuno (2.021)**, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma que con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, indicará el Despacho.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR-, promovido por MUNICIPIO DE CANDELARIA contra ALVARO HERRERA GONZÁLEZ.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00156-00.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso especial de Fuero Sindical – Permiso para despedir a un trabajador, informándole que a folios 209 a 212 del expediente, obra petición efectuada por el demandado ALVARO HERRERA GONZÁLEZ de fecha 21 de octubre del 2020, pendiente por resolver. Igualmente informo que la Curadora Ad-Litem de los demandados dio respuesta a la demanda dentro del término legal concedido para ello. Sírvase proveer.

Palmira (V), 27 de octubre de 2020.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 0662

Palmira Valle, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinte (2020).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, observa el despacho que el señor ALVARO HERRERA GONZALEZ, quien obra en calidad demandado en esta causa, eleva derecho de petición en fecha, 21 de octubre del 2020, a través del cual expone las razones por las cuales no ha comparecido al proceso, e igualmente solicita que vía correo electrónico se le envíe el expediente del proceso que la

administración Municipal de Candelaria adelanta en su contra en este Despacho Judicial.

Sostiene el peticionario que debido a amenazas contra su vida, desde febrero 4 del 2019 se encuentra fuera del País, lo que ha hecho imposible su presentación personal para notificarse de las actuaciones del proceso y a sabiendas que siempre ha sido respetuoso de la ley y el ordenamiento jurídico, ello no ha sido suficiente para ser tratado debidamente por la administración municipal de Candelaria, ya que por más que ha solicitado a la entidad Territorial que le entregue las notificaciones y Autos emitidos por el honorable despacho, se ha negado rotundamente a hacerlo, razón por la cual en Junio 2 del 2020 solicitó a través del correo del despacho copia de lo actuado en su contra, sin embargo no ha obtenido respuesta alguna.

A este respecto, siendo lo manifestado por el peticionario una situación que el Despacho debido a la congestión del correo institucional y el volumen de solicitudes que se allegan al mismo por usuarios y apoderados judiciales, involuntariamente desconocía de este hecho, debe indicar, que una vez recepcionada la petición en octubre 21 del 2020 se verificó la solicitud de remisión de lo actuado en el presente proceso vía correo electrónico el 2 de junio del 2020, encontrándose que le asiste razón en cuanto a que el mismo no ha sido renuente a la notificación del auto admisorio de la demanda, pues en su momento debió tenerse por notificado o efectuar el trámite de notificación dispuesto por el Decreto 806 de junio del 2020, atendiendo a que el mismo se encontraba fuera del País, razón por la cual el despacho debe garantizar su derecho al defensa y al debido proceso.

Cabe advertir que el Juzgado en ningún momento omitió el trámite de notificaciones de la parte demandada, pues las mismas se surtieron conforme lo previsto en los artículos 291, 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y la S.S. en las direcciones proporcionadas por la parte interesada, cosa distinta es, que el demandado como lo expone en su petición, no se encontraba en el País por razones de seguridad personal, situación que como se ha repetido el despacho desconocía. En ese orden las actuaciones que se verificaron fueron las siguientes:

Por Auto Inter N°. 0582 del 30 de mayo del 2019, se admitió la demanda y se ordenó la notificación al demandado HERRERA GONZÁLEZ y al señor DIEGO FERNANDO ROBLES ROBLES en su condición de presidente de la Asociación Nacional de Empleados del Tránsito y Transporte – ANDETT.

El Despacho elaboró boleta de notificación dirigida al Sr. Álvaro Herrera González a la dirección suministrada por la parte interesada, **Calle 16 # 12 – 33, Corregimiento Villagorgona – Candelaria** y al presidente de ANDETT a la **Avenida 3 Bis # 24 N – 85 Barrio San Vicente de la ciudad de Cali**, en ambas certificaciones postales se informa por parte de la empresa postal que “LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ” (Fls. 130 a 138), razón por la cual se profirió el auto de sustanciación N°. 1083 del 11 de julio de

2019, requiriendo a la parte demandante, para que proporcionara otra dirección de notificación (Fl. 139).

En vista de que la parte no contesto el requerimiento antes mencionado, se procede a revisar por secretaria los anexos y acápite de notificaciones de la demanda, avizorando (2) direcciones de notificación diferentes a las diligenciadas en principio por la parte interesada, generando la obligación procesal de elaborar y agotar las boletas de notificación al Sr. Álvaro Herrera González a la dirección **Avenida Estación # 5 BN-N-95, Oficina 502 de la ciudad de Cali** (Fl. 124) y al Sr. Diego Fernando Robles Robles a la dirección **Carrera 28 D # 50 - 97, Barrio Sindical de la ciudad de Cali.** (Fl. 116), elaborándose por parte del Despacho las boletas de notificación judicial el 19 de julio de 2019 y siendo entregadas a la parte interesada el mismo día (Fl. 140).

La parte demandante para el 30 de julio de 2019 apporto copia cotejada y constancia postal de la boleta dirigida al Sr. Álvaro Herrera González, a la segunda dirección de notificación, certificándose que la misma fue recibida el 23 de julio de 2019 (Fls. 142 a 144), sin embargo, tan solo hasta el 11 de septiembre allega copia cotejada y constancia de entrega postal de la boleta de notificación dirigida al presidente del Sindicato, que fuera bien recibida en la fecha del 23 de julio de 2019 (Fls. 151 a 153), vencido el término legal establecido por el Código General del Proceso (Art 291), luego de entregadas las boletas de notificación judicial ninguna de las partes concurre para su notificación personal.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado procedió de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P, a realizar los avisos de notificación judicial, para el Sr. Álvaro Herrera González, comunicación que fuera elaborada desde el 13 de agosto de 2019 (Fl. 145) y retirado por la parte demandante el 20 de agosto de 2019 según anotación en la plataforma de Siglo XXI. La parte demandante allega el 5 de noviembre de 2019 copia de la comunicación retirada, cotejada y con su respectiva constancia postal (Fls.154 a 156 y Fls. 158 a 159) donde se desprende que, según el informe postal, la comunicación fue recibida de buena forma el 23 de agosto de 2019 (Fl.159) en la dirección de notificación y cuyo término judicial vencía el 6 de septiembre de 2020.

Ahora bien, frente al aviso judicial dirigido al presidente del sindicato ANDETT, fue elaborado por el Despacho desde el 24 de septiembre de 2020 y entregado a la parte demandante el 8 de octubre de 2019 (Fl. 157); mediante memorial con fecha de recibido del 5 de noviembre de 2019 (Fl. 160) el apoderado allega al plenario copia cotejada de la comunicación y constancia postal (Fls. 161 a 163), donde se desprende según el informe postal que fue recibida de buena forma el 10 de octubre de 2019 en la dirección de notificación y cuyo término judicial vence el 25 de octubre de 2019.

Una vez, vencido el término de los avisos judiciales sin que las partes concurrieran a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se procede mediante auto interlocutorio No. 141 del 1 de febrero de 2020 (Fl. 166), al emplazamiento del Sr. Álvaro Herrera González en su condición de aforado y al Sr. Diego Fernando Robles

Robles en su condición de Presidente de la Asociación Nacional de Empleados del Tránsito y Transporte –ANDETT- designando un curador ad litem que los represente en la causa y disponiendo la publicación del edicto en un diario de amplia circulación nacional, conforme el art. 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T., dicho edicto fue retirado por el apoderado judicial de la parte interesada el 6 de marzo de 2020 (Fl. 167).

Efectuadas las publicaciones del Edicto Emplazatorio, se dispuso librar las comunicaciones respectivas del nombramiento de la Curadora Ad Litem, siendo designada la Dra. SANDRA PATRICIA CARDONA IBAÑEZ quien compareció al Juzgado a notificarse del nombramiento (fls. 167 a 178 y 191) como curadora de la parte demandada, dando contestación a la demanda a través de escrito obrante a folios 191 al 203 del expediente, en representación del señor ALVARO HERRERA GONZÁLEZ y de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE-ANDETT-.

No obstante, las anteriores actuaciones y como ya lo sostuvo el Juzgado, al demandado señor ALVARO HERERA GONZÁLEZ se le debe garantizar su derecho de defensa y debido proceso, que consagra el artículo 29 de la Constitución Política, teniendo en cuenta que en junio 2 del 2020, ante la situación de encontrarse fuera del País, solicitó el envío vía correo electrónico de las actuaciones del despacho en el proceso que se adelanta en su contra, incluyendo el auto admisorio de la demanda, lo cual implica desde luego que el mismo pretendía comparecer al proceso, hecho que de manera involuntaria el despacho desconocía y que conlleva a la obligación de sanear las falencias del trámite de notificaciones.

Por lo tanto el despacho procederá de conformidad a dejar sin efecto alguno, el contenido del auto Interlocutorio No. 141 del 13 de Febrero de 2020, en lo que tiene que ver con el emplazamiento y la designación de curador Ad-Litem respecto del demandado ALVARO HERRERA GONZÁLEZ y en su defecto dispondrá su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto 806 de junio del 2020, teniendo en cuenta su interés en hacerse parte dentro del presente asunto, la forma como se enteró del mismo, indicando además la dirección electrónica donde recibe notificación.

Situación que no acontece respecto de la contestación de la demanda por parte de la Curadora Ad Litem de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE-ANDETT-, la cual por reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SI EFECTO ALGUNO, el contenido del auto Interlocutorio No. 141 del 13 de febrero de 2020, que dispuso el emplazamiento y la designación de Curador Ad-Litem de la parte demandada, en lo que tiene que ver exclusivamente con el demandado ALVARO HERRERA GONZÁLEZ. Téngase en sus efectos legales respecto de los demás demandados.

SEGUNDO: DISPONER: la notificación personal virtual al demandado ALVARO HERRERA GONZALEZ del contenido del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y EMPLÁCESE para que de contestación a la demanda.

TERCERO: TÉNGASE: por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem del Sindicato de Trabajadores ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE-ANDETT.

CUARTO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 114 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: TÉNGASE: por contestado el derecho de petición elevado por el señor ALVARO HERRERA GONZALEZ, en octubre 21 del 2020, a quien se le remitirá vía correo electrónico, además del acta de notificación personal virtual, el auto admisorio de la demanda, el traslado de la misma, la presente providencia, al correo electrónico al suministrado por el demandado.

NOTIFICACIÓN: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA promovido por BERTHA EDITH VASQUEZ LABRADA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RAD No: 76-520-31-05-001-2018-00247-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente la liquidación de costas a que fue condenada la entidad ejecutada COLPENSIONES. Igualmente informo que a folio 87 del expediente obra liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

Palmira – V, 28 de octubre del 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA – V.

AUTO INTER. No.813

Palmira – Valle veintiocho (28) de octubre del dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, por auto Inter No. 050 del 20 de enero del 2020, el Juzgado dispuso continuar con la presente ejecución respecto de las costas del proceso ordinario, teniendo en cuenta que la entidad demandada COLPENSIONES dio cumplimiento al pago total de la obligación contenida en la sentencia base de recaudo, lo cual hizo con posterioridad al mandamiento de pago como se demuestra con el respectivo acto administrativo Resolución No. SUB285036 del 16 de octubre del 2019 obrante en el plenario a folios 59 a 68. Igualmente impuso condena en costas a cargo de la entidad COLPENSIONES por el tramite ejecutivo.

A folio 87 del expediente el apoderado judicial de la demandante allega una liquidación del crédito, incluyendo en la misma, las agencias en

derecho, las cuales aún no han sido liquidadas ni aprobadas por el Juzgado, liquidación en la cual además incluye el valor de las costas del proceso ordinario respecto de las que se evidencia a folio 88 fueron puestas a disposición del despacho por la entidad demandada. Conforme lo anterior lo que resulta entonces pertinente, es que la secretaría del Juzgado proceda con la liquidación de costas del proceso ejecutivo a las que fue condenada la entidad COLPENSIONES, incluyendo las agencias en derecho y abstenerse de darle trámite a la liquidación del crédito presentada.

Por otro lado, atendiendo a que la obligación contenida en la sentencia base de recaudo fue cancelada en su totalidad por COLPENSIONES y ésta puso a disposición del despacho el valor de las costas del proceso ordinario, se dispondrá la entrega del título judicial al interesado y una vez aprobadas las costas, la parte ejecutante deberá informar al despacho si es su interés continuar o no con el trámite respecto de las costas del proceso ejecutivo, de querer continuar deberá darle impulso al mismo so pena de archivo del expediente. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Disponer la entrega al apoderado judicial, del título por concepto de costas del proceso ordinario puestas a disposición de este Juzgado por la entidad ejecutada COLPENSIONES y en favor de la ejecutante.

SEGUNDO: Abstenerse de darle trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO: Una Vez liquidadas y aprobadas las costas del proceso ejecutivo, la parte demandante y su apoderado judicial deberán informar al despacho si es su interés o no continuar con la ejecución, respecto de las costas del proceso ejecutivo y de continuar con el mismo deberán proceder con el impulso del proceso sin mas requerimientos, so pena de archivo.

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO